

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 75
O R D I N A R I A
JUEVES 9 DE JULIO DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del jueves nueve de julio de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente en funciones Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión por desempeñar una comisión de carácter oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el señor Ministro Juan N. Silva Meza asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en los artículos 13 y décimo primero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes siete de julio del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves nueve de julio de dos mil quince:

I. 120/2015

Contradicción de tesis 120/2015, suscitada entre el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 40/2015 y 34/2014. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente contradicción de tesis. SEGUNDO. Sí existe la contradicción de tesis a que este expediente se refiere, en los términos del apartado cuarto de esta resolución. TERCERO. Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la tesis redactada en el último apartado de este fallo. CUARTO. Dese publicidad a la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en los términos del artículo 219 de*

la Ley de Amparo.” La tesis a que hace referencia el punto resolutivo tercero tiene por rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. EL PLAZO PARA ACREDITAR LA ENTREGA PARA SU PUBLICACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ES DE VEINTE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL QUEJOSO.”

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del asunto. Indicó que el tema medular a dilucidar consiste en determinar si, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el plazo de veinte días para acreditar la entrega de los edictos para el emplazamiento del tercero interesado debe transcurrir a partir de que los edictos se ponen a disposición del quejoso o a partir de la recepción de éstos por parte del propio quejoso. Al respecto, recapituló que, por una parte, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito sostuvo que, con base además en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, el plazo de veinte días mencionado empieza a contar a partir de que el quejoso recoge los edictos que se han puesto a su disposición y, por otra parte, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito estimó que el plazo de veinte días comienza a contar al día siguiente al en que surtan efectos la notificación de que los edictos se encuentran a disposición del quejoso.

El proyecto propone que prevalezca, como jurisprudencia, la postura consistente en que el plazo de veinte días para acreditar la entrega para publicación de los edictos para el emplazamiento del tercero interesado a que se refiere el citado artículo, constituye un plazo dentro del cual el quejoso debe recoger, entregar para su publicación y acreditar haber efectuado la entrega ante el órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, sin que en el caso sea aplicable algún término diverso, aun el genérico de tres días a que se refiere el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que el propio artículo 27 de la Ley de Amparo establece un plazo específico.

Modificó el proyecto con las observaciones remitidas por los señores Ministros Medina Mora I, sobre las condiciones de denuncia de contradicción de tesis; Pardo Rebolledo, en cuanto a agregar al estudio y a la consideración de la tesis la condición de la notificación personal en términos de lo dispuesto en el propio artículo 27 de la Ley de Amparo; y Zaldívar Lelo de Larrea, atinente a que en el párrafo cuarenta y seis se incluya lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, de la Ley de Amparo.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite y a la competencia y legitimación, la cual se aprobó

en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza abrió la discusión en torno al apartado V, relativo al criterio que debe prevalecer.

La señora Ministra Luna Ramos difirió del proyecto, al inclinarse por el criterio del otro tribunal colegiado. Señaló que, en el juicio de amparo, cuando existe la obligación de emplazar a alguna de las partes, si ésta no resulta localizable, el juez de distrito tiene la obligación de investigar ello oficiosamente, a través de todos aquellos registros, padrones o fuentes de información oficial que existan (como el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de

Relaciones Exteriores, entre otros) y, si después de eso no se logra obtener su domicilio, entonces emitirá el auto en el que ordenará el emplazamiento por edictos y los pondrá a disposición del quejoso.

Estimó que, una vez puestos los edictos a disposición del quejoso, se le deben dar tres días para que los recoja, o bien, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que, de no hacerlo así, empezará a correr el plazo a que se refiere el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo el cual, una vez concluido, dará lugar a que se sobresea en el juicio. Puntualizó que, en el caso de que el quejoso sea un sujeto de derecho agrario o una persona privada de su libertad, basta con que manifieste su insolvencia, mientras que en otras materias debe acreditar esa situación, incluso a través de la apertura de un incidente; en caso de que se determine la insolvencia, se actualizará el supuesto del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y, por tanto, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso, cobrando aplicación el artículo 1, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, así como el procedimiento, regulado a partir de su artículo 239. Aclaró que, en caso de que no se realice manifestación alguna, se dará cuenta de que transcurrieron los tres días para recoger los edictos o manifestarse y precluirá el derecho respectivo, por lo que surtirá efectos el

apercibimiento, ante lo cual empezará a contar el plazo de veinte días, siendo que, de no presentarse el quejoso a recoger los edictos o no presentar los trámites correspondientes, se hará efectivo el apercibimiento para que el juicio se sobresea fuera de audiencia.

Precisó que, respecto del artículo 63, fracción II, de la Ley de Amparo, que sirve de base para sobreseer en el juicio, el texto que indica “una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó” deberá interpretarse como “el requerimiento al quejoso”. Anunció voto en contra y la formulación de un voto particular.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al criterio que debe prevalecer, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con doce minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública

ordinaria que se celebrará el lunes trece de julio de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".